

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS320/14
WT/DS321/14
24 de julio de 2008
(08-3553)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

CANADÁ - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

Comunicación del Órgano de Apelación

La siguiente comunicación, de fecha 22 de julio de 2008, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Le dirijo la presente comunicación en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone además que, si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

Las Comunidades Europeas notificaron al OSD el 29 de mayo de 2008 su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en estos asuntos, por lo que el plazo de 60 días vence el lunes 28 de julio de 2008. Habida cuenta de las numerosas y complejas cuestiones planteadas en estas apelaciones y de la mayor carga que recae en los servicios de traducción, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para el lunes 28 de julio de 2008. Estimamos que el informe del Órgano de Apelación en estas apelaciones se distribuirá a los Miembros de la OMC el jueves 16 de octubre de 2008, a más tardar. Las Comunidades Europeas, el Canadá y los Estados Unidos han confirmado que considerarán el informe del Órgano de Apelación en estas actuaciones, emitido no más tarde del 16 de octubre de 2008, como un informe del Órgano de Apelación distribuido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.
